

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(459/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA HIDRAL,  
CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y TÉCNICA ELEVADORES, S.A. DE  
C.V.”**

**FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", y **FRANKLIN EUGENIO CRUZ MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad "**TÉCNICA ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TÉCNICA ELEVADORES, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA HIDRAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se registrá el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca HIDRAL, durante el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha 8 de diciembre del año 2017, por medio del cual se adjudicó el servicio relacionado.

#### **II. PRECIO.**

El precio total del contrato es por un monto de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

#### **III. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista



presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **IV. PLAZO.**

El servicio se realizará a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual se realizarán hasta doce visitas para el mantenimiento preventivo de todos los elevadores, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

#### **V. RECEPCIÓN.**

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción.

En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto, y el Banco Central contará con el siguiente día hábil como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR.**

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos será en el Edificio del Banco Central de Reserva Centro, ubicado en 1a Calle Poniente y 7a. Avenida Norte, San Salvador.

Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza de los elevadores para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

#### **VII. HORARIO DE TRABAJO.**

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Banco.

#### **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE, del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se nombra Administrador del contrato al Gilberto Antonio López Hernández, supervisor de



mantenimiento, del departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **X. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto:**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

##### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.



También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

#### **Devolución.**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.



#### **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativo, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **Técnica Elevadores, S.A. de C.V.** en: Primera Calle Poniente y Sesenta y tres Avenida Norte, Edificio comercial A&M, local C-15, Colonia Escalón San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

**TECNICA**  
ELEVADORES, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de los domicilios de Departamento de \_\_\_\_\_ y de este domicilio **COMPARECE**: por una parte, la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, el señor **FRANKLIN EUGENIO CRUZ MENDOZA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quien en este



acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad **"TÉCNICA ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TÉCNICA ELEVADORES, S.A. de C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería diré al final y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA HIDRAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**. El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca HIDRAL, durante el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó el servicio relacionado. El precio total del contrato es por un monto de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona

natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual se realizarán hasta doce visitas para el mantenimiento preventivo de todos los elevadores, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario

**DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) en cuento a la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio



Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al ingeniero **Franklin Eugenio Cruz Mendoza** Certificación del Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad **"TÉCNICA ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TÉCNICA ELEVADORES, S.A. de C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Gabriel Alberto Gutierrez Avendaño, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo CINCO años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Director Presidente, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, en dicha escritura de constitución de sociedad se procedió a la elección de la primera administración, en la que consta se eligió al ingeniero Cruz Mendoza en el cargo de Directo presidente, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

